

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el señor **PEDRO NEL HINCAPIÉ MONTOYA con C.C. Nro. 10264269** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de la señora ANA MERCEDES HINCAPIÉ MONTOYA.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como el solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **PEDRO NEL HINCAPIÉ MONTOYA** con el fin de adelantar proceso de **PETICION DE HERENCIA**, en contra de la señora **ANA MERCEDES HINCAPIÉ MONTOYA**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO C.C. No. 10286055 T.P. 9 4796 del C.S.J.** abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en la carrera 24 No. 22-02 OFC. 904 TELEF. 8842150 de esta ciudad, correo electrónico, scarmona@smcjuristas.com para que represente al solicitante en el proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Aleg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f45f103438e29426cae730d8fbc62707912ddb91eb950d6a7c7774394c842d7

Documento generado en 09/04/2021 11:26:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>